

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0000561 del 11 de agosto del 2017, esta Corporación autorizó aprovechamiento forestal a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., municipio de Baranoa – Atlántico.

Que mediante Resolución No. 0000963 del 29 de noviembre de 2019, se establece una medida de compensación forestal a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., y se dictan otras disposiciones ambientales.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0000963 del 29 de noviembre de 2019, mediante el Radicado No. 202314000067552 del 17 de julio de 2023, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. presenta Medida de Compensación ajustada a lo establecido en la Resolución No. 0000963 de 2019.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la documentación presentada y seguimiento al instrumento de control otorgado, expidieron **Informe Técnico No. 000625 del 22 de septiembre de 2023** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

El aprovechamiento forestal único se otorgó en un área de 2 hectáreas en el predio denominado “Finca San Blas”, dicha área se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas planas:

Tabla 1: Coordenadas del área otorgada para actividades de aprovechamiento forestal.

Vértice	Origen Bogotá		Origen Único Nacional	
	X	Y	X	Y
1	911009.00	1691571.50	4793324.12	2757416.99
2	910909.20	1691571.50	4793224.35	2757417.34
3	910868.50	1691779.20	4793184.40	2757625.11
4	910966.90	1691770.30	4793282.74	2757615.86
5	911009.00	1691571.50	4793324.12	2757416.99

Fuente: Adaptado de la Resolución N.º 561 de 2017.

El titular propone implementar la medida de compensación forestal en un área de 1940 m² dentro el predio denominado “Finca Megua”, dicha área se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 2: Coordenadas del área de implementación de la medida de compensación.

Vértice	N	W	X	Y
1	10°51'01.34"	-74°53'45.84"	4792810.18	2757650.19
2	10°51'01.70"	-74°53'47.17"	4792769.86	2757661.5
3	10°51'03.14"	-74°53'46.72"	4792783.8	2757705.64
4	10°51'02.81"	-74°53'45.40"	4792823.82	2757695.26

Fuente: Adaptado del documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023” allegado mediante radicado n.º 202314000067552 de 2023

LOCALIZACIÓN: El predio “Finca San Blas” donde se implementó el proyecto de construcción de planta de abastecimiento de combustibles se localiza a la altura del kilómetro 21 de la vía la cordialidad que conecta los municipios de Barranquilla y Cartagena, vía Caracolí, en jurisdicción del municipio de Baranoa.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El predio “Finca Megua” donde se propone implementar la medida de compensación forestal, se localiza dentro del Parque Biotemático Megua a la altura del kilómetro 14 de la vía de la cordialidad a orilla de la vía la cordialidad y a 400 metros aproximadamente de la planta de abastecimiento de combustible, en jurisdicción del municipio de Galapa.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de construcción de planta de abastecimiento de combustibles se encuentra ejecutado y en etapa de operación, de acuerdo a lo constatando en el seguimiento ambiental realizado por esta entidad y plasmado en el Informe Técnico No. 611 del 24 de noviembre de 2022.

Estado cumplimiento de la medida de compensación:

Mediante **Resolución No. 000561 de 2017** se otorga el aprovechamiento forestal único sobre 122 individuos arbóreos con un volumen total de madera de 33.84 m³, ubicados en la finca San Blas; quedando condicionado a las siguientes obligaciones ambientales:

ARTICULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único autorizado a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con NIT 900.497.906-5, sobre ciento veintidós (122) individuos, ubicados en la finca San Blas, la cual se encuentra en la vía cordialidad Caracolí, municipio de Baranoa — Atlántico, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Acoger las especificaciones urbanísticas que establezca el POT del municipio de Baranoa para el área del proyecto.
2. Solo podrá intervenir las 2 Ha solicitadas en las coordenadas indicadas para el proyecto
3. Deberá tramitar los demás permisos pertinentes para la ejecución del proyecto denominado planta de abastecimiento de combustibles, para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área.
4. Ajustar y presentar el plan de compensación en un término de 90 días, en cuanto al área a compensar, por cuanto el área autorizada para realizar el aprovechamiento forestal corresponde a 2 hectáreas.
5. Ajustar el contenido del plan de compensación de conformidad con lo establecido el artículo décimo cuarto de la resolución N° 212 de 2016.
6. Deberá implementar los métodos de manejo planteados en el plan de aprovechamiento forestal.
7. Presentar las actas de donación de material vegetal, así mismo se prohíbe la realización de quemas de productos y residuos del aprovechamiento forestal. En caso que el material no sea donado, estos residuos deberán disponerse en sitios autorizados por la autoridad ambiental respectiva.

El titular en cumplimiento al ítem 4 y 5 del Artículo Segundo de la Resolución No. 000561 de 2017, presenta Plan de Compensación mediante Radicado n.º 4375 de 2018 y mediante **radicado No. 4210 de 2021**. En consecuencia la Corporación se pronuncia mediante **Resolución No. 0000963 de 2019**, donde se establece las siguientes obligaciones:

ARTICULO PRIMERO: Establecer a la sociedad Puma Energy Colombia combustibles S.A.S., identificada con el Nit 900.497.906-5, representada legalmente el señor Jaime Eduardo García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, compensar los 122 individuos autorizados en la Resolución N' 00561 de 11 de agosto de 2017, con una medida forestal, correspondiente a actividades de enriquecimientos con especies nativas utilizando una cantidad mínima de 306 individuos. (Tabla N°3), de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Puma Energy Colombia combustibles S.A.S., identificada con el NIT 900.497.906-5, debe ajustar y presentar nuevamente el documento radicado con el N°0004375 de 08 de mayo de 2018, especificando los aspectos que se relacionan a continuación, para evaluar la viabilidad del área donde se pretende establecer la medida de compensación forestal establecida:

- a) Describir la categoría de importancia en la que se encuentra el área seleccionada, de acuerdo a lo establecido en el Portafolio de áreas prioritarias para la conservación,

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- además, se debe aportar la certificación del uso del suelo y verificar que el área seleccionada sea compatible con la medida de compensación.
- b) En caso que sea viable establecer la medida de compensación en el área seleccionada, (de acuerdo al uso del suelo y verificando que se encuentre en una categoría de importancia para la CRA), se debe presentar la ubicación del predio o finca y se debe incluir el respectivo polígono georreferenciado del área donde se va a realizar el establecimiento de la medida de compensación forestal.
 - c) Especificar la tenencia o posesión del predio.
 - d) Especificar las especies a utilizar, para lo cual, se debe tener en cuenta las características del área.
 - e) Implementar un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años.
 - f) Ajustar cronogramas de actividades de implementación, mantenimiento y costos.

Posteriormente mediante **Resolución No. 0000396 de 2020**, la CRA realiza seguimiento y control ambiental a la Resolución No. 000561 de 2017 y Resolución No. 0000963 de 2019, donde se declara cumplidas las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del Artículo Segundo de la Resolución No. 00561 del 2017, se establece cobro por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable y sobre la medida de compensación se establece que:

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT: 900.497.906-5, deberá dar inmediato y estricto cumplimiento a las obligaciones referentes a la medida de compensación forestal establecida en el numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución No. 561 de 2017 y en la Resolución No. 963 de 2019; consistentes en realizar la siembra de 306 individuos arbóreos de especies nativas y el ajuste y presentación del plan de compensación remitido mediante radicado No. 4375 de 2018, con el fin de evaluar la viabilidad del área seleccionada a establecer la medida de compensación.

El titular del permiso de aprovechamiento forestal presenta Plan de compensación forestal ajustado mediante **Radicado No. 202314000067552 de 2023**, en atención a la obligación ambiental establecida en el Artículo Primero y Segundo de la Resolución No. 0000963 de 2019, el cual, será objeto de evaluación en el presente informe técnico.

EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE COMPENSACIÓN

En este apartado se procede a evaluar técnicamente el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023” allegado mediante Radicado No. 202314000067552 de 2023 por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. Este documento incluye la siguiente información adjunta

- ANEXO 1. PLANOS FORMATO SHAPE FILE.zip
- ANEXO 2. CERTIFICADO DE TENENCIA DEL PREDIO.pdf
- PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023.pdf

A continuación, se presenta la síntesis del Plan de Compensación Forestal y las consideraciones técnicas relacionadas con el mismo.

SÍNTESIS ¿QUÉ Y CUÁNTO COMPENSAR?

En la formulación del Plan de Compensación Forestal allegado por la PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. establece que debe compensar 306 individuos utilizando los factores de compensación referenciados en la Tabla 4:

Tabla 3: Cálculo de la medida de compensación forestal.

Especies intervenidas	Factor de compensación Resolución 360 de 2018	No. de individuos a compensar
7 ceibas rojas (catalogada en peligro)	4	28
48 nativas	3	144
67 eucalipto y Matarratón	2	134
TOTAL		306

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023”

Por otro lado, la sociedad en el subnumeral 7.1.2. “Especies a compensar” señala que las especies seleccionadas para sembrar son Roble Morado, Roble Amarillo, Ceiba Bonga, Ceiba

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

blanca, Uvito y Campano adaptadas a las condiciones edáficas y climáticas del sitio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA SOBRE CUÁNTO COMPENSAR

La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. establece adecuadamente que debe plantar trecientos seis (306) individuos arbóreos a Compensar (NIC), conforme a la obligación previamente establecidas en la Resolución No. 0000963 de 2019.

En cuanto a las especies arbóreas seleccionadas, el equipo técnico de la CRA considera que se debe incrementar la variedad de especies de la propuesta, con especies arbóreas o arbustivas presentes en las coberturas naturales de bosque de galería y ripario de los drenajes intermitentes que vierten sus aguas al Arroyo Grande (ver Ilustración 1). Esto con el objetivo de diversificar la zona con la implementación de los 306 árboles, lo que, adquiere relevancia al considerar que la Resolución No. 0000963 de 2019 ha estipulado el enriquecimiento de especies nativas como acción principal de la medida de compensación.

Si bien, la sociedad menciona 6 especies nativas, se debe identificar taxonómicamente las especies seleccionadas y especificar la cantidad de individuos a plantar por cada especie.

SÍNTESIS DEL CRITERIO ¿DÓNDE COMPENSAR?

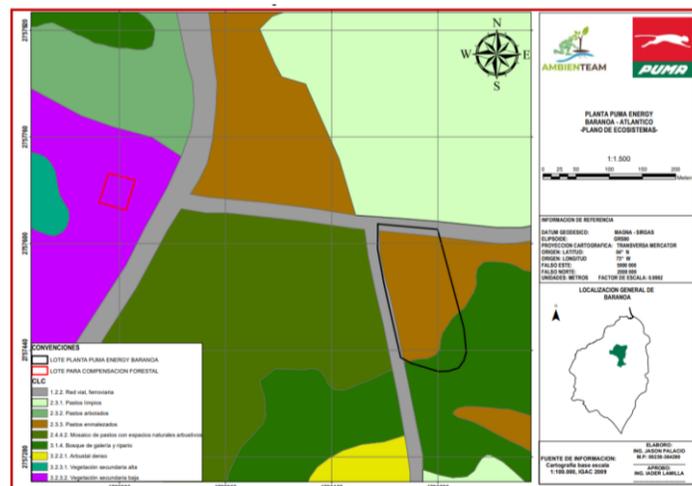
En el capítulo 3 “Localización” la empresa indica que se planea implementar la medida de compensación en un lote del predio “Finca Megua” en una extensión de 1940 m² a 400 metros aproximadamente de la planta de abastecimiento de combustible y dicha área se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Tabla 5):

Tabla 4: Coordenadas de polígono del área a compensar.

Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)
1	: 10°51'01,34"	74°53'45,84"
2	10°51'01,70"	74°53'47,17"
3	10°51'03,14"	74°53'46,72"
4	10°51'02,81"	74°53'45,40"

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023”

Señala la sociedad en el Capítulo 6 ECOSISTEMAS Y ESCENARIOS DEL ÁREA A COMPENSAR del documento, que el área a compensar se encuentra dentro del escenario III del portafolio.



Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023”

Cabe añadir que, en el documento “ANEXO 2. CERTIFICADO DE TENENCIA DEL PREDIO.pdf” el Parque Biotemático Megua S.A.S. con NIT: 901.315.968, certifica que en el predio rural ha venido funcionando durante diecisiete (17) años como una reserva natural e interactiva de fauna y flora y que en este predio se pretende realizar el Plan de Compensación en un área con extensión de 1.940 m².

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA DEL CRITERIO ¿DÓNDE COMPENSAR?

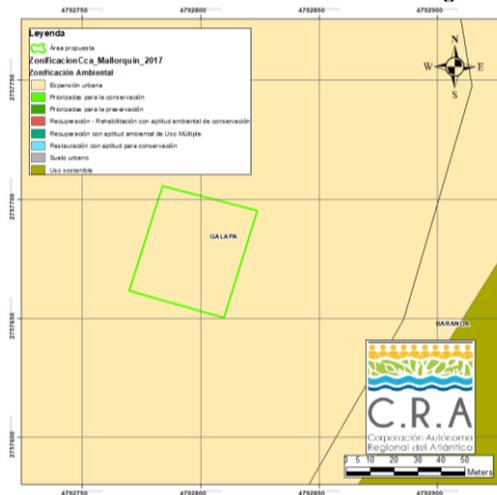
RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

En cuanto al sitio propuesto para llevar a cabo la medida de compensación, que involucra la ejecución de acciones de enriquecimiento en un área de 1.940 m² catalogada como "escenario III: conectividad ecológica regional" en el portafolio de la CRA, esta Corporación considera que es adecuada su elección. Esto se debe a que cumple con la premisa de estar lo más cercana posible al área impactada. Además, porque, el área se encuentra en la Unidad Hidrológica A. Grande, la cual ha sido categorizada por el Portafolio con una priorización de nivel **medio** debido a las características del área, estado de conservación, dinámica del ecosistema, especies, servicios ecosistémicos y riesgos de posible degradación del ecosistema que potencialmente pueden contribuir significativamente a la preservación y restauración de dicho ecosistema y sus servicios a través de la implementación de dicha medidas de compensación.

Es fundamental resaltar que, a pesar de que el área en cuestión está clasificada como "EXPANSIÓN URBANA" según la zonificación ambiental del POMCA Ciénaga de Mallorquín, como se ilustra en la Ilustración 3, la tenencia del terreno para la operación de la reserva natural del Parque Biotemático Megua asegura la perdurabilidad y sostenibilidad de la medida de compensación a largo plazo.

Ilustración 1: Zonificación Ambiental POMCA Ciénaga de Mallorquín.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Además, es importante destacar que el terreno de 1.940 m², seleccionado para llevar a cabo la medida de compensación, exhibe una variada combinación de áreas con claros abiertos y sectores bajo un dosel arbóreo. Estas condiciones de exposición a la luz solar brindan una oportunidad para diseñar y planificar la plantación de los (306) individuos arbóreos, permitiendo así enriquecer estas áreas con una diversidad de especies acorde a su categoría de gremio ecológico (ver Tabla 6).

Tabla 5: Condiciones actuales del terreno.



Fuente: Imágenes satelitales de Google Earth Pro.

SÍNTESIS DEL CRITERIO ¿CÓMO COMPENSAR?

En el capítulo 4 “PROPUESTA JURIDICA” del Plan de Compensación presentado por la sociedad, menciona que:

(...) se realizará con un contrato de arriendo y prestación de servicio con el Parque Biotemático

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Megua por un término de tres (3) años de siembra, resiembra, mantenimiento y conservación del área a reforestar por el término de cinco (5) años. (...)

Posteriormente, en el capítulo 7 “ACCIONES DE COMPENSACIÓN FORESTAL” del documento se especifica para las actividades de establecimiento forestal lo siguiente:

(...) El material vegetal estará en bolsas plásticas con pan de tierra, las cuales se obtendrá de viveros certificados por el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario), seleccionando técnicamente el material sano, fuerte y resistente que garantice la calidad y durabilidad del trabajo. Los plántones a sembrar tendrán una talla mínima de 0,7 m. de altura. (...)

(...) La siembra se realizará en un área disponible de 1940 m², donde se sembrarán trescientos seis (306) individuos. Cada individuo arbóreo será plantado al menos a 5 m de distancia del otro, lo que nos permitirá garantizar el desarrollo y crecimiento óptimo de las plantas. (...)

También, en este capítulo se menciona que en la etapa de siembra comprende actividades de: trazado, plateo y limpieza del área circundante, ahoyado, enmienda, plantado.

En cuanto a la siguiente etapa que corresponde al mantenimiento de la plantación, el documento describe que se realizarán actividades de: humectación, limpieza, plateo, resiembra, enmienda, aporque, poda fitosanitaria y de formación, control de plagas y enfermedades fitosanitarias y control de incendios.

Seguidamente, en el capítulo 8 “EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS, ASPECTOS E IMPACTOS” del documento, la sociedad presenta como resulta del análisis la siguiente Tabla

Tabla 6: Evaluación de los riesgos, aspectos e impactos.

PROCESOS	ACTIVIDAD	TIPO DE AMENAZA	RIESGOS IDENTIFICADOS	CAUSAS	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTOS	ELEMENTOS DE RIESGO								
							DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE COMPENSACIÓN			VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS			AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE		
							A	V	R	A	V	R	A	V	R
COMPENSACIÓN	Preparación del terreno	AMENAZAS NATURALES	Tormenta con fuertes vientos	Naturales	Inundación	Afectación al suelo, muerte de plántulas, aumento de fauna silvestre	3	2	6	3	2	6	3	2	6
			Erosión		Deslizamientos	1	2	2	1	2	2	1	2	2	
			Intervención de fauna		Busca de refugio de fauna	2	3	6	2	3	6	2	3	6	
	Siembra de plántulas	AMENAZAS TÉCNICAS	Lesiones	Falla humana, mecánica, natural	Inadecuada utilización de herramientas	Afectación a la supervivencia de las especies	2	2	4	2	2	4	2	2	4
	Mantenimiento		Intoxicación	Falla humana, natural	Inadecuada utilización de insumos	Lesiones al personal técnico	2	3	6	2	3	6	2	3	6
	Conservación		Enfermedad	Falla humana, natural	Picadura de animal, mordida de animal, alergias	Lesiones al personal técnico	2	3	6	2	3	6	2	3	6
		AMENAZAS SOCIALES	Robo	Atentado, protestas, vandalismo, invasión	Lesiones personales	Lesiones personales, atrasos en los objetivos propuestos	2	2	4	2	2	4	2	2	4
				Pérdida de material vegetal	Pérdida de biodiversidad	2	3	6	2	3	6	2	3	6	

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023”

Para los impactos identificados previamente, la sociedad presenta las siguientes medidas de manejo ambiental en el capítulo 9 del Plan de Compensación:

- Revisar nidos, posibles cuevas y madrigueras, en las que pueda haber animales juveniles, pequeños y huevos, para ser reubicados.
- Ahuyentar fauna presente en el área, a través del movimiento de las ramas de los árboles y de la hojarasca en la superficie del suelo, con sonidos de animales depredadores para incitar a los animales adultos presentes a desplazarse a hábitats cercanos; e inspeccionar que estos individuos se hayan marchado y ayudar a los que no fueron capaces de hacerlo por su cuenta, previo a realizar las actividades de compensación.
- Utilizar herramientas manuales de esta manera se evitará la contaminación por ruido que producen las herramientas eléctricas y con motor.
- Aprovechamiento del material generado para que se le brinde otros usos o sirva como materia prima para herramientas y utensilios, y de esta manera disminuir los residuos

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

sólidos producidos.

- *El transporte del material se realizará en automóviles capotados y sellados, lo que no permitirá el escape de polvo o residuos del descope o troceo al momento de ser llevado a los lugares donde se realizará la debida disposición.*

Finalmente, en el capítulo 10 “COSTOS Y CRONOGRAMA” la empresa señala que el costo del establecimiento de la medida de compensación forestal será de \$ 10.166.000 y para el mantenimiento de la medida de compensación forestal será de \$ 28.097.700. Planeado bajo el siguiente cronograma (Tabla 7):

Tabla 7: Cronograma de actividades para compensación forestal por semestres.

Ítem	Actividades	Semestres					
		1	2	3	4	5	6
1	Limpieza	■	■	■	■	■	■
2	Trazado	■		■		■	
3	Plateo	■		■		■	
4	Ahoyado	■		■		■	
5	Enmienda	■		■		■	
6	Control fitosanitario	■		■		■	
7	Aplicación de fertilizante	■	■	■	■	■	■

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL CRITERIO ¿CÓMO COMPENSAR?

Esta Corporación considera que el área de 1940 m² y distanciamiento entre plántula de 5 metros de la plantación permiten llevar a cabo la medida de compensación de los 306 individuos arbóreos establecidos como obligación ambiental en la Resolución No. 0000963 de 2019, además la propuesta garantiza un tiempo de 3 años de mantenimiento conforme a lo establecido en la Resolución No. 0000360 de 2018 para las medidas de compensación forestal.

En el marco de la ejecución de la medida es necesario establecer aislamientos o cerramientos perimetrales del área plantada para evitar la afectación del material vegetal nativo establecido, reduciendo así, las afectaciones por factores tensionantes bióticos, abiótico y por actividad antrópicos. Esto permitirá en general obtener resultados positivos y reducir gastos no previstos de la medida de compensación.

También, es importante destacar que el documento carece de especificaciones sobre la procedencia y la legalidad del recurso hídrico que se utilizará para llevar a cabo la actividad de riego durante la fase de establecimiento y mantenimiento de la plantación. Por lo tanto, la sociedad deberá presentar a esta corporación la documentación que respalde la legalidad de dicho recurso (acto administrativo que otorga la concesión) o remitir los correspondientes certificados de compra.

Asimismo, la sociedad deberá proporcionar el certificado de registro ante el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario) que indique la fuente de obtención del material vegetal necesario para la implementación de la medida de compensación y por último, se requiere que se formulen indicadores que permitan llevar a cabo un seguimiento y control efectivo del progreso hacia los objetivos y metas de la acción de enriquecimiento por parte de esta corporación.

CONCLUSIONES:

1. PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. ha establecido de manera apropiada la necesidad de plantar trescientos seis (306) individuos arbóreos como parte de la Obligación de Compensar (NIC), tal como se estipuló previamente en la Resolución No. 0000963 de 2019. Además, la elección del terreno de 1.940 m² cumple con el requisito de ubicarse lo más cerca posible del área afectada. Este terreno se encuentra en la Unidad Hidrológica A. Grande, la cual ha sido categorizada por el portafolio, adoptado mediante Resolución 087 de 2019, como de prioridad media dentro del escenario III de conectividad ecológica regional. Esta ubicación ofrece un potencial significativo para la implementación de medidas de compensación que contribuyan a la conservación y restauración de los ecosistemas en el departamento del Atlántico.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

2. El uso actual del suelo donde se encuentra ubicado el Parque Biotemático Megua, es compatible con las acciones de enriquecimiento de la cubierta vegetal que se planean llevar a cabo en el plan de compensación allegado con Radicado No. 202314000067552 del 17 de julio de 2023. Esta área cuenta con zonas abiertas y área bajo dosel arbóreo, cada uno con microclimas específicos que ofrecen una oportunidad estratégica a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. para aumentar la diversidad de especies de acuerdo con su categoría de gremio ecológico.
3. El plan de compensación presentado por la Sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. formula un apropiado distanciamiento entre los individuos dentro del área seleccionada de 1940 m². Además, ha establecido una proyección adecuada de tres años para llevar a cabo las actividades de mantenimiento, cumpliendo de esta manera con los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2018.
4. En el plan de compensación se debe aumentar la diversidad de especies para el área seleccionada, para ello debe seleccionar especies arbóreas y/o arbustivas presentes en coberturas naturales y seminaturales del área de influencia del parque Biogenético Megua y se debe incluir actividades de aislamiento o cerramiento perimetral del área donde se implemente la medida.
5. La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. una vez realice la implementación de la medida de compensación deberá presentar informes técnicos de cumplimiento anexando certificado por el ICA del vivero donde se obtuvo el material vegetal, soportes de la procedencia donde se va a obtener el recurso hídrico para la actividad de riego de la plantación, y formular indicadores para realizar seguimiento a las metas del plan de compensación.
6. Es viable técnicamente aprobar el establecimiento del Plan de Compensación Forestal allegado mediante Radicado No. 202314000067552 del 17 de julio de 2023 por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. en cumplimiento de la obligación establecida en Artículo Primero y Segundo de la Resolución No. 0000963 de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5., representada legalmente por el señor Carlos Hernando Forero Jiménez, o quien haga su veces al momento de la notificación del presente proveído; la medida de compensación formulada en el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN PUMA ENERGY 2023” allegado mediante Radicado No. 202314000067552 del 17 de julio de 2023, consistente en realizar actividades de enriquecimiento con TRESCIENTOS SEIS (306) individuos de especies nativas en un área de 1940 m² localizadas en el Parque Biotemático Megua en el municipio de Baranoa y delimitado por las siguientes coordenadas planas bajo el sistema Origen Único Nacional:

Vértice	X	Y
1	4792810.18	2757650.19
2	4792769.86	2757661.5
3	4792783.8	2757705.64
4	4792823.82	2757695.26

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5., en virtud de la medida de compensación aprobada, deberá presentar informes técnicos de avance de la medida en una frecuencia anual anexando lo siguiente:

- Evidencias de la implementación de las actividades de establecimiento: trazado, plateo y limpieza del área circundante, ahoyado, enmienda, plantado.
- Implementación de las actividades de mantenimiento: humectación, limpia, plateo, resiembra, enmienda, aporque, poda fitosanitaria y de formación, control de plagas y enfermedades fitosanitarias y control de incendios.
- Certificado expedido por el ICA del vivero donde se obtuvo el material vegetal.
- Evidencias documentales de la legalidad del recurso hídrico que se utiliza para la actividad de riego en la fase de establecimiento y manteniendo de la plantación.
- Remitir los nombres científicos y la cantidad de individuos que se planten por cada especie.

RESOLUCION No. **0000869** DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5., debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 000625 del 22 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

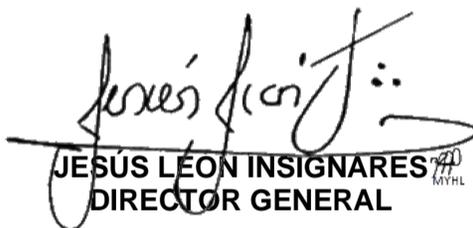
PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5., o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05.OCT.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0104-241.

I.T. No. 625 del 22 de septiembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección.